

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita desarchivo del proceso y entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.935 - Radicación No.76001400302420180090700
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora se procedió a desarchivar el proceso EJECUTIVO mínima cuantía seguido por MARIA DEL PILAR GARCIA ARIZABALETA contra **ENILDE DEL VALLE GARCIA RUBIO, OLIVER PAUL BOUILLAUD, y ALAIN LEON MAUCHAMP,** encontrándose en medio Digital y con su respectivo arancel, proceso que se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto No. SS 010 de enero 28 de 2020, visto a folio 88 del cuaderno principal, sin contar con embargo de remanentes.

En caso de requerir acceso al expediente digital este deberá ser solicitado mediante el correo electrónico al correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.-** Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
- 2.- ORDENAR** la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-96013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicado mediante **oficio No.0148 de enero 22 de 2019**, visto a folio 38 del cuaderno principal, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** mediante **auto No. SS 010 de enero 28 de 2020**.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73eeba8a41c495d73e6b24e8f545a755a3b64769fdc3e6588f888a9266be323**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la curadora ad litem aceptando el cargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Junio 13 de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 931 Rad No. 76001400302420190149000
Santiago de Cali, junio (13) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE memorial allegado por la curadora ad litem aceptando el cargo, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la curadora ad litem aceptando el cargo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy junio 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99282b157cfbcd086d2be17057c1b4423feb3d03e0dd5e9555ace2491ab9f40a**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual el apoderado solicita impulso procesal, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.938 - Radicación No.76001400302420200060800
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** contra **CAROLINA RIVERA CARDOZO** y **CARLOS ANDRES PRADILLA AGUDELO**, el apoderado de la parte demandante OMAR DUQUE BUSTOS solicita impulso procesal, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. INFORMAR al memorialista que en la fecha del 09 de junio de 2022 se remitió el link al Curador Ad-litem de los demandados, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460764d084d1c99dcd31662fdfaf6e2cfa0bc08d3d9355a12f275236bb266c15**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escritos mediante los cuales las entidades Bancarias Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Banco finandina emiten respuestas a los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.939 - Radicación No.76001400302420210040200
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS P.H** contra **ANA ISABEL OREJUELA MARIN**, con escritos presentados por las entidades bancarias emitiendo respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar y Poner en Conocimiento los escritos allegados las entidades Bancarias Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Banco finandina respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0cf783433de12df9b70ea6bd71a4971bc660ad8ed8d7c590a5c7ed67acc7bd**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S.

Agencias en derecho	\$226.000.00
Total Costas	\$226.000.00

DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 13 de junio de 2022. Radicación N° 76001400302420210053800

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 152 13 de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2..- Agregar para que obre y conste la anterior liquidación de crédito allegada por la parte actora y respuesta de medida del banco central.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy junio 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ac4d3a987871aa443376f4df91e78e2c577d5b22706533e29a78128d6a5fdc**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escritos mediante los cuales las entidades Bancarias Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia emiten respuestas a los oficios de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.940 - Radicación No.76001400302420210054400
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** propuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.S.C** contra **CARMEN ROSA ZAPATA DE ALVARADO**, con escritos presentados por las entidades bancarias emitiendo respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- Agregar y Poner en Conocimiento los escritos allegados por las entidades Bancarias Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia respecto de las medidas cautelares decretadas.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9364f698768840f35ef97a044bb6fb19ed069bb780aa863c546c535b8454f576**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por entidades bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Junio 13 de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 934 Rad No. 76001400302420210093500
Santiago de Cali, junio (13) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por BANCO DE BOGOTA memoriales allegados por las entidades bancarias y la parte actora, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste los anteriores escritos allegados por los Banco Av Villas y Bogotá. Y la parte actora, quien allega liquidación de crédito.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy junio 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032100ba3edd50e54adca86453a3063da2760d84c4ef70979e69951ed0089ac2**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escritos mediante los cuales las entidades Bancarias Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Sudameris y Banco Popular emiten respuestas a los oficios de medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.941 - Radicación No.76001400302420220004100
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CRESI S.A.S** contra **CARLA XIMENA VALDES MILLÁN**, con escritos presentados por las entidades bancarias emitiendo respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar y Poner en Conocimiento los escritos allegados por las entidades Bancarias Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Sudameris y Banco Popular respecto de las medidas cautelares decretadas.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce634ed21863bbbad2f013c2b1398a1bf236c2d983625de42643c79de597f25**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escritos mediante los cuales las entidades Bancarias Scotiabank, Banco Agrario y Banco de Bogotá emiten respuestas a los oficios de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.936 - Radicación No.76001400302420220017100
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **RENGIFO ALVARADO ENRIQUE**, con escritos presentados por las entidades bancarias emitiendo respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar y Poner en Conocimiento los escritos allegados por Scotiabank, Banco Agrario y Banco de Bogotá respecto de las medidas cautelares decretadas.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a36379e512b723c1e55f2ae72681c75aa6e927549c0999ba039f0a6ad56ff**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual la entidad Bancaria Bancoomeva emite respuesta al oficio de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 937 - Radicación No.76001400302420220022500
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **CELIO VELASCO**, con escrito allegado por Bancoomeva emitiendo respuesta al oficio de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar y Poner en Conocimiento el escrito allegado por Bancoomeva respecto de las medidas cautelares decretadas.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy 14 de junio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bf2c708d8999bcbe5120c6df48d49b09f1c2865acdd055bdb75f9f146455a0**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado, conforme al decreto 806 de 2020. sírvase proveer. rad. 7600140030242022.0025700. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 933 Radicación No. 76001400302420220025700
Cali, junio (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al demandado JUAN DIEGO GARCIA BENAVIDEZ, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por PEREA Y CIA S.A.S., para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co". NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy junio 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13bcab84c3bdaad8cfad3a888a84a0e5621914760f4cbfa1779a436cdf1a9ca**
Documento generado en 13/06/2022 06:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que la demandada CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZOROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 79 RADICACIÓN: 76001400302420220027500
Santiago de Cali, junio (13) de dos mil veintidós (2022)

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$41.897.074.00**, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No.681de mayo 04 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme al decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio. No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Cernelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin

perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado conforme al decreto 806 de 2020, no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$2.121.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy JUNIO 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca6a9e8a4df0bb0bba31df285ea97d5af55a66c3393f277261a3bc081bea37e**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora allega notificación art 291 de C.G.P. del demandado negativa, Sírvese proveer. Santiago de Cali. Junio 13 de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 932 Rad No. 76001400302420220028900
Santiago de Cali, JUNIO (13) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por CRESI S.A.S. donde Informa de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. negativa, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

2.-Agregar los anteriores escritos allegados por la parte actora, para que obre y conste.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ
NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 91 de hoy JUNIO 14 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

[Título del documento]

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d70067a239c03cf08a0db7477aa2c39b1998c1a5ebfd376e8cb2d3b634d1f4d**

Documento generado en 13/06/2022 06:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>